



Firmado digitalmente por:
CASANOVA MOSQUEIRA EDWIN
ORLANDO
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2021 12:27:40-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ PRETEL FIORELLA
JOSHANY
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 28/01/2021 12:44:13-0500



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 29-2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, **08 FEB 2021**

VISTOS:

El Expediente N° **52723-2018**; Resolución de Órgano Instructor N° 41-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 31-2021-OI-PAD-MPC de fecha 26 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NAPOLEON FRANKLIN CUEVA GUERRA

- DNI N° : 26695427
- Cargo : Sub Gerente de Obras.
- Área/Dependencia : Gerencia de Infraestructura.
- Periodo Laboral : Desde el 23 de agosto de 2017 al 12 de setiembre de 2018.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057 – CAS.
- Situación laboral : Sin continuidad laboral.

B. ANTECEDENTES:

1. Que, de actuados se advierte que mediante **Contrato N° 004-2018-MPC** (Fs. 09-15 del CD-R) de fecha 28 de febrero de 2018, la Municipalidad Provincial de Cajamarca, debidamente representada por el Gerente Municipal firma contrato con la empresa Roca Plast SRL para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINIZACIÓN DEL CASERÍO HUALTIPAMPA BAJA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"
2. Mediante **Informe N° 023-2018-ALM-MPC** (Fs. 04 del CD-R) de fecha 20 de abril de 2018, el Responsable (e) Almacén de Mollepampa – Segundo Isaías Carrasco Alvarado informa al Sr. Dino Escarpo Ramírez Alvarado que : "...en el almacén de Mollepampa fue recibido todo el total de materiales que indica el contrato N° 004-2018, el día 02 de marzo de 2018, del proveedor Roca Plast S.R.L (...) destinado para la Actividad "Mantenimiento de la línea de conducción del Sistema de Agua potable y Letrinización del Caserío Hualtipampa Baja - Cajamarca".
3. Mediante **Informe N° 233-2018-AL/ULySG-OGA-MPC** (Fs. 05 del CD-R) de fecha 16 de noviembre de 2018 el Abg. Gilmer Ramiro Gonzales Cabellos – Asesor (e) de la Unidad de Logística y Servicios Generales solicita información al Sr Dino Ramírez Alvarado – Jefe de Almacén Central MPC, precisando: "...determinar de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 29-2021-OS-PAD-MPC

manera clara y precisa quien fue el encargado de recepcionar este material ingresado al almacén de Mollepampa, toda vez que en el informe N° 23-2018-ALM-MPC figura el nombre de Segundo Carrasco Alvarado, como responsable del Almacén de Mollepampa y en las guías antes mencionadas se consigna el nombre de Álvaro M. Castro Romero, como responsable del Almacén de Mollepampa. Por tal motivo es que el encargado de Almacén de Mollepampa el Sr Álvaro Castro recepciona dichos documentos y firma las guías de remisión”

4. Mediante **Informe N° 102-2018-ALM-MPC** (Fs. 07 del CD-R) de fecha 17 de noviembre de 2018 el Sr. Segundo Isaías Carrasco Alvarado - Responsable (e) Almacén de Mollepampa remite información solicitada al Sr. Dino Escarpo Ramírez Alvarado - Jefe de Almacén Central MPC indicando lo siguiente: *“la recepción de dichos materiales lo hizo el Sr Álvaro Castro Romero, quien fue la persona designada por el Jefe de Almacén Central mediante Memorando N° 001-2018-ALC-ULySG-MPC para reemplazarme durante mi periodo de vacaciones según Memorando N° 0087-2018-OGGRRHH-UDP-CAP-MPC. Del 01 de febrero al 02 de marzo de 2018”*.
5. Del **memorando N° 001-2018-ALC-ULySG-MPC** (Fs. 06 del CD-R) de fecha 29 de enero de 2018 se puede observar que efectivamente el Sr. Segundo Isaías Carrasco Alvarado tenía un periodo de vacaciones que duraba hasta el día 02 de marzo de 2018, quedando como encargado del Almacén de Mollepampa al Sr. Álvaro Castro Romero.
6. Mediante **Informe N° 38-2018-MPC-GI-SO-JJBLL** (Fs. 21 del CD-R) de fecha 21 de marzo de 2018, el Ing. Jhon J. Burga Llaxa – Responsable Técnico Informa al Ing. Napoleón Cueva Guerra – Subgerente de Obras, respecto a la conformidad de materiales de ferretería indicando: *“...que la empresa denominada “ROCAPLAST SRL” con Ruc 20600514190 ha cumplido en cantidad y calidad con la entrega de materiales de ferretería (...)”*.
7. En consecuencia, mediante **Informe N° 235 -2018-MPC-GI-SO** (Fs. 22 del CD-R) de fecha 22 de marzo de 2018 el Ing. Napoleón Franklin Cueva Guerra - Subgerente de Obras, informa respecto a la conformidad por la compra de materiales de ferretería al Ing. Jim Marlon Vigo Alvarado – Gerente de Infraestructura, precisando: *“... la Empresa ROCA PLAST SRL (...) ha cumplido con los términos del contrato N° 004-2018-MPC (...) por lo que se alcanza a su despacho la conformidad respectiva a fin de continuar con el trámite según corresponda”*.
8. Sin embargo, mediante **Memorando N° 213-2018-MPC-GI** (Fs. 23 del CD-R) de fecha 28 de marzo de 2018, el Ing. Jim Marlon Vigo Alvarado - Gerente de Infraestructura devuelve documentación al Ing. Napoleón Cueva Guerra - Subgerente de Obras indicando lo siguiente:

“En la cláusula cuarta: del pago, se indica:

La entidad se obliga a pagar la contraprestación a el contratista en soles, en pago único luego de la entrega total del bien y su debida instalación completa y de la entrega de la documentación correspondiente...; sin embargo no se adjunta documentación con la que sustente la debida instalación.

Clausula octava: Recepción y Conformidad de la prestación

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el área de almacén y la conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Obras

No se evidencia documentación alguna de la oficina de almacén respecto al ingreso de los materiales.”





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 29-2021-OS-PAD-MPC

9. Por tanto, mediante **Adenda N° 01 al CONTRATO N° 004-2018-MPC** (Fs. 24 del CD-R) de fecha 02 de abril de 2018, se rectifica la Cláusula Primera y Clausula Cuarta del Contrato N° 004-2018-MPC.
10. Mediante **Informe N° 53-2018-MPC-GI-SO-JJBL** (Fs. 25 del CD-R) de fecha 10 de abril de 2018, el Ing. Jhon J. Burga Llaxa - Responsable Técnico vuelve a remitir al Ing. Napoleón Cueva Guerra - Subgerente de Obras, la documentación para la conformidad de materiales de ferretería, adjuntando para esto la **Adenda N° 01 al CONTRATO N° 004-2018-MPC de fecha 02 de abril de 2018**.
11. Mediante **Informe N° 299-2018-MPC-GI-SO** (Fs. 26 del CD-R) de fecha 13 de abril de 2018, el Ing. Napoleón Cueva Guerra - Subgerente de Obras, vuelve a remitir al Ing. Jim Marlon Vigo Alvarado - Gerente de Infraestructura, la documentación para la conformidad de materiales de ferretería, según la **Adenda N° 01 al CONTRATO N° 004-2018-MPC** y se continúe con el trámite correspondiente.
12. Mediante **Informe N° 051 – 2018-AL/ ULYSG-OGA-MPC** (Fs. 31 del CD-R) de fecha 25 de abril de 2018, la Abg. Arminda Lizet Marín – Asesora (e) Legal de la unidad de Logística y Servicios Generales comunica acerca de la determinación de penalidad al Abg. Cesar Augusto Vargas Narro – Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales manifestando lo siguiente:

"Con fecha 28 de febrero del 2018, nuestra entidad suscribió el contrato N° 004-2018-MPC-AS N° 36-2017 –MPC, (...) el mismo que contiene los siguientes plazos:

- *Notificación de la orden de compra :28/02/2018 folio 374-380*
- *Plazo de entrega del producto : 3 días calendarios (...)*
- *Término del Plazo : 03/03/2018*
- *Entrega del producto :02/03/2018 a folio 900 según guía de remisión 000498*
- *Días de penalidad en total : 0 días*

*(...) Roca Plast (...) cumplió con los plazos establecidos en dicho contrato, por lo que **NO DEBE** pagar penalidad"*

13. Mediante **Carta Notarial** (Fs. 55 - 56 del CD-R) de fecha 05 de junio de 2018, generando el Expediente N° 52723 -2018 la representante Legal de la **Empresa Roca Plast SRL** – Maribel Irigoin Sánchez de Bustamante solicita a la Entidad el pago de **intereses legales** por el retraso en el pago derivado del contrato N° 004-2018-MPC; manifestando: *"Que, hasta la fecha no me han realizado pago alguno por parte de la Entidad; y según la Cláusula Cuarta del contrato establece que el pago debe efectuarse dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad; (...)"*.
14. Mediante, **Informe N° 268 -2018-AL/ULYSG-OGA-MPC** (Fs. 60-64 del CD-R) de fecha 05 de diciembre de 2018, el Abg. Gilmer ramiro Gonzales Cabellos – Asesor Legal (e) de la unidad de Logística y Servicios Generales emite opinión legal al Ing. Mario Segundo Campos Gonzáles – Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales concluyendo: *"Hacer llegar el cálculo de los intereses recamados por la Empresa ROCA PLAST SRL, para que de acuerdo a sus atribuciones determine el tramite más conveniente. (...) hacer de conocimiento a la Gerencia Municipal para que disponga lo conveniente y se efectúe la determinación de responsabilidades ya que se está afectando los fondos públicos."*
15. Finalmente, mediante **Informe N° 1122-2018-MPC-GI-SO** (Fs. 65 del CD-R) de fecha 27 de diciembre de 2018, el Ing. Carlos Fernández Bazán Pastor informa al Ing. Jim Marlon Vigo Alvarado - Gerente de Infraestructura que en virtud al Informe N° 268 -2018-AL/ULYSG-OGA-MPC se debe remitir el expediente a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que se investigue y determine responsabilidades. Por tanto, mediante **Proveído N° 6352** de fecha 29 de diciembre de 2018 se remite los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos disciplinarios.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 29-2021-OS-PAD-MPC

16. Debido al incumplimiento de plazos, mediante Carta Notarial (Fs. 55 - 56) de fecha 05 de junio de 2018, generando el Expediente N° 52723 -2018 la representante Legal de la Empresa Roca Plast SRL – Maribel Irigoin Sánchez de Bustamante solicita a la Entidad el pago de intereses legales por el retraso en el pago derivado del contrato N° 004-2018-MPC; manifestando: "Que, hasta la fecha no me han realizado pago alguno por parte de la Entidad; y según la Cláusula Cuarta del contrato establece que el pago debe efectuarse dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad; (...)."
17. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 49-2020-OI-PAD-MPC de fecha 04 de MARZO de 2020, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra **EL SERVIDOR Ing. Napoleón Franklin Cueva Guerra**, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el artículo 261°.1 numeral 3) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: "3. *Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo*" Toda vez que **EL SERVIDOR** en su condición de **Sub Gerente de Obras**, no ha otorgado la conformidad respectiva dentro del plazo establecido en LA CLÁUSULA CUARTA del **CONTRATO N° 004-2018- MPC** que indica "**El responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que excederá los diez (10) días de producida la recepción**". Esto es, la recepción de bienes materia del contrato N° 004-2018-MPC se realizó el día 02 de marzo de 2018 (Fs. 01-04), en consecuencia, el SERVIDOR debía otorgar la conformidad en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir del 02 de marzo de 2018; sin embargo EL SERVIDOR emite un primer informe de conformidad el 22 de marzo de 2018 (Fs. 22) y un segundo informe de conformidad el 13 de abril de 2018; vale decir, la emisión de la conformidad se dio fuera del pazo establecido en el **CONTRATO N° 004-2018- MPC**. Hecho que generó como consecuencia que la Empresa Proveedora "Roca Plast SRL" reclamase intereses legales por el incumplimiento de pago oportuno por parte de la Entidad; ya que el pago al proveedor, según plazos establecidos en el contrato, debía hacerse dentro de los 15 días calendarios después de emitida la conformidad, sin embargo, la conformidad se emitió fuera de plazo, dilatando el pago al proveedor. En atención a los fundamentos expuestos.

18. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 41-2020-OI-PAD-MPC de fecha 02 de marzo de 2020; frente a la falta imputada, el servidor investigado procedió a presentar sus descargos correspondientes (Fs. 85-87) mediante Expediente N° 28400-2020 en la fecha 10 de marzo de 2020

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

El apartado 4.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE establece: "La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 29-2021-OS-PAD-MPC

Que, en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "(q) las demás que señala la Ley"; por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 3) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: **"3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo"**

Toda vez que **EL SERVIDOR** en su condición de **Sub Gerente de Obras**, no ha otorgado la conformidad respectiva dentro del plazo establecido en LA CLÁUSULA CUARTA del **CONTRATO N° 004-2018- MPC** que indica **"El responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que excederá los diez (10) días de producida la recepción"**. Esto es, la recepción de bienes materia del contrato N° 004-2018-MPC se realizó el día 02 de marzo de 2018 (Fs. 01-04), en consecuencia, el SERVIDOR debía otorgar la conformidad en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir del 02 de marzo de 2018; sin embargo EL SERVIDOR emite un primer informe de conformidad el 22 de marzo de 2018 (Fs. 22) y un segundo informe de conformidad el 13 de abril de 2018; vale decir, la emisión de la conformidad se dio fuera del plazo establecido en el **CONTRATO N° 004-2018- MPC**. Hecho que generó como consecuencia que la Empresa Proveedora "Roca Plast SRL" reclamase intereses legales por el incumplimiento de pago oportuno por parte de la Entidad; ya que el pago al proveedor, según plazos establecidos en el contrato, debía hacerse dentro de los 15 días calendarios después de emitida la conformidad, sin embargo, la conformidad se emitió fuera de plazo.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El servidor Investigado **Napoleón Franklin Cueva Guerra** en su Escrito de Descargos, de fecha 10 de marzo de 2020 (Fs. 85-87), realizó su defensa en los siguientes términos:

"Por medio del presente me dirijo a Usted para saludarlos cordialmente, y habiendo recepcionado los documentos indicados en la referencias en los que se presume que como subgerente de obras no otorgue la conformidad respectiva dentro del plazo establecido en LA CLÁUSULA CUARTA del CONTRATO N° 004-2018-MPC que indica quien "El responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá los diez (10) de producida la recepción", relacionado a **SSADQUISICIÓN DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINIZACIÓN DEL CASERÍO IIUALTAMPAMPA BAJA, PROVINCIA DE CAJAMARCA -CAJAMARCA**", debo indicar:

En lo que corresponde a:

1. C. HECHOS Y ANALISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISION DE FALTA ADMINISTRATIVA:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 29-2021-OS-PAD-MPC



En el punto un (1) se menciona que se suscribe el CONTRATO NO 004-2018-MPC, el 28/02/2018, entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y la empresa: "ROCA PLAST S.R.L.", para "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINIZACIÓN DEL CASERÍO HUALTAMPAMPA BAJA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"

En el punto seis (6) se menciona que mediante INFORME N° 038-2018-MPC-G1-SO-JJBLL, de fecha 21/03/2018, el responsable técnico Ing° Jhon J. Burga Llaxa, presenta al suscrito la conformidad de los materiales de ferretería indicando: "... que la empresa denominada Roca Plast SRL con RUC N° 20600514190, ha cumplido en cantidad y calidad con la entrega de materiales de ferretería (...)

En el punto siete (7) se menciona que mediante INFORME N° 235-2018-MPC-GI-SO, de fecha 22/03/2018 el Ingo Napoleón Cueva Guerra Subgerente de Obras, informa respecto a la conformidad por la compra de materiales al Ingo Jim Marlon Vigo Alvarado Gerente de Infraestructura.

En el punto ocho (8) se menciona que mediante MEMORANDO NO 213-2018-MPC-GI, de fecha 28/03/2018, el Ingo Jim Marlon Vigo Alvarado Gerente de Infraestructura devuelve la documentación al Ingo Napoleón Cueva Guerra Subgerente de Obras indicando:

En la cláusula cuarta: del pago, se indica:

La entidad se obliga a pagar la contraprestación al contratista en soles, en pago único luego de la entrega total del bien y su debida instalación completa y de la entrega de la documentación correspondiente; sin embargo no se adjunta documentación con la que sustente la debida instalación.

Clausula octava y conformidad de la prestación

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la recepción será otorgada por el área de almacén y la conformidad será otorgada por la Subgerencia de Obras

No se evidencia documentación alguna de la oficina de almacén respecto al ingreso de los materiales

Luego de la revisión de estos documentos se puede apreciar que si bien es cierto en mi calidad de subgerente de obras debo emitir la conformidad por la entrega de los materiales; sin embargo la persona directamente involucrada para comunicar que si se entregó o no los materiales es el responsable técnico, tal es así que el Ingo Jhon J. Burga Llaxa mediante INFORME N° 038-2018-MPC-C,I-SO-JJBLL, de fecha 21/03/2018, recién comunica a la Subgerencia de Obras la conformidad de servicio realizado por Roca Plast SRL, considerando:

El contrato se suscribe: 28/02/2018

Plazo de entrega del producto: 3 días calendarios

Termino de Plazo: 03/03/2018

Entrega del Producto: 02/03/2018

Podemos deducir, que es el responsable técnico Ing Jhon Burga Llaxa, quien comunica a la Subgerencia de obras, la conformidad del servicio a través del INFORME N° 038-2018-MPC-GI-SO-JJBLL, de fecha 21/03/2018, es decir luego de 18 días, de recepcionado el producto motivo del contrato, siendo exclusiva responsabilidad de dicho profesional, toda vez que como Responsable Técnico se encuentra dentro de sus funciones y atribuciones la correcta ejecución de la actividad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 29-2021-OS-PAD-MPC



En ese orden de ideas en cumplimiento a mis funciones derive El INFORME N° 235-2018-MPC-GI-SO, de fecha 22/03/2018, adjuntando la conformidad de los materiales ingresados en obra los cuales fueron recepcionados tanto por el responsable del almacén la entidad como por parte del Ing. Jhon Llaxa responsable de la actividad.

En tal sentido, solicito a su despacho dejar sin efecto el inicio del procedimiento administrativo sancionador que se me pretende imponer, por los fundamentos antes descritos

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el investigado, corresponde proceder a analizarlos; el servidor investigado esboza sus argumentos de defensa indicando esencialmente que la responsabilidad de dar la conformidad de recepción de materiales no le correspondía a su persona, en su calidad de subgerente, sino que le correspondía al responsable técnico Ing. Jhon J. Burga Llaxa.

Al respecto cabe precisar que, para determinar la responsabilidad de quien debía EMITIR LA CONFORMIDAD en el plazo respectivo, se debe tener en cuenta las cláusulas establecidas en el **CONTRATO N° 004-2018-MPC**, contrato vinculante y de cumplimiento obligatorio entre las partes, esto es, la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el Proveedor Roca Plast. En ese sentido el CONTRATO N° 004-2018-MPC que obra como medio probatorio prescribe:

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pago único luego de la entrega total del bien y su debida instalación completa y de la entrega de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (...)

Para tal efecto el responsable de otorgar la conformidad de la prestación del servicio deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los 10 días de producida la recepción (...)

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el área de almacén y la conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Obras. (negrita y Subrayado nuestro)

Por tanto, las cláusulas del **CONTRATO N° 004-2018-MPC** son claras y contundentes, indican que la conformidad de obra la debe dar la Sub Gerencia obras, quien está representada obviamente por el Sub Gerente de Obras, mas no por el responsable técnico, como lo pretende hacer ver el investigado.

En conclusión, para el Órgano Instructor el servidor **Napoleón Franklin Cueva Guerra** no ha logrado desvirtuar la falta administrativa disciplinaria imputada en su contra. Por tanto, EL SERVIDOR habría incurrido en la comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 3) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: "**3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo**"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 29-2021-OS-PAD-MPC



Toda vez que EL SERVIDOR en su condición de **Sub Gerente de Obras**, no ha otorgado la conformidad respectiva dentro del plazo establecido en LA CLÁUSULA CUARTA del **CONTRATO N° 004-2018- MPC** que indica **“El responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que excederá los diez (10) días de producida la recepción”**. Esto es, la recepción de bienes materia del contrato N° 004-2018-MPC se realizó el día 02 de marzo de 2018 (Fs. 01-04), en consecuencia, el SERVIDOR debía otorgar la conformidad en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir del 02 de marzo de 2018; sin embargo EL SERVIDOR emite un primer informe de conformidad el 22 de marzo de 2018 (Fs. 22) y un segundo informe de conformidad el 13 de abril de 2018; vale decir, la emisión de la conformidad se dio fuera del pazo establecido en el **CONTRATO N° 004-2018- MPC**. Hecho que generó como consecuencia que la Empresa Proveedora “Roca Plast SRL” reclamase intereses legales por el incumplimiento de pago oportuno por parte de la Entidad; ya que el pago al proveedor, según plazos establecidos en el contrato, debía hacerse dentro de los 15 días calendarios después de emitida la conformidad, sin embargo, la conformidad se emitió fuera de plazo.

E. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LA INVESTIGADA:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso no se configura dicha condición.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no se configura dicha condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
El servidor investigado laboraba como Sub Gerente de Obras al momento de la comisión de la falta.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

El servidor investigado **Napoleón Franklin Cueva Guerra**, DEBÍA HABER OTORGADO LA CONFORMIDAD respectiva dentro del plazo establecido en LA CLÁUSULA CUARTA del **CONTRATO N° 004-2018- MPC** que indica **“El responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que excederá los diez (10) días de producida la recepción”**. Esto es, la recepción de bienes materia del contrato N° 004-2018-MPC se realizó el día 02 de marzo de 2018 (Fs. 01-04), por lo que, el SERVIDOR debía otorgar la conformidad en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir del 02 de marzo de 2018; sin embargo EL INVESTIGADO emite un primer informe de conformidad el 22 de marzo de 2018 (Fs. 22) y un segundo informe de conformidad el 13 de abril de 2018; vale decir, la emisión de la conformidad se dio fuera del pazo establecido en el **CONTRATO N° 004-2018- MPC**. Hecho que generó como consecuencia que la Empresa Proveedora “Roca Plast SRL” reclamase intereses legales por el incumplimiento de pago oportuno por parte de la Entidad; ya que el pago al proveedor, según plazos establecidos en el contrato, debía hacerse dentro de los 15 días calendarios después de emitida la conformidad, sin embargo, la conformidad se emitió fuera de plazo.

e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso se advierte la participación únicamente del servidor investigado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 29-2021-OS-PAD-MPC



- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
En el presente caso no configura dicha condición.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON CINCUENTA (50) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor **Napoleón Franklin Cueva Guerra**, por la comisión de la falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 3) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: ***"3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo"***. Toda vez que **EL SERVIDOR** en su condición de **Sub Gerente de Obras**, no ha otorgado la conformidad respectiva dentro del plazo establecido en LA CLÁUSULA CUARTA del **CONTRATO N° 004-2018- MPC** que indica ***"El responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que excederá los diez (10) días de producida la recepción"***. Esto es, la recepción de bienes materia del contrato N° 004-2018-MPC se realizó el día **02 de marzo de 2018** (Fs. 01-04), en consecuencia, el SERVIDOR debía otorgar la conformidad en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir del 02 de marzo de 2018; sin embargo EL SERVIDOR emite un primer informe de conformidad el **22 de marzo de 2018** (Fs. 22) y un segundo informe de conformidad el **13 de abril de 2018**; vale decir, la emisión de la conformidad se dio fuera del plazo establecido en el **CONTRATO N° 004-2018- MPC**. Hecho que generó como consecuencia que la Empresa Proveedora "Roca Plast SRL" reclamase intereses legales por el incumplimiento de pago oportuno por parte de la Entidad; ya que el pago al proveedor, según plazos establecidos en el contrato, debía hacerse dentro de los 15 días calendarios después de emitida la conformidad, sin embargo, la conformidad se emitió fuera de plazo

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 29-2021-OS-PAD-MPC

La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **Napoleón Franklin Cueva Guerra** en su domicilio que se ubica en **Jr. LOS PINOS N° 190** – Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

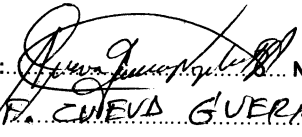


NOTIFICACIÓN N° 174 -2021-STPAD-OGRRHH-MPC

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 29-2021-OS-PAD-MPC. (08/02/2021).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR la presente al Sr. NAPOLEÓN FRANKLIN CUEVA GUERRA en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en JR. LOS PINOS N° 190.**

2. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN RECURSOS HUMANOS
3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 26695427

Nombre: NAPOLEÓN F. CUEVA GUERRA Fecha: 11/02/2021 Hora: 12:01 p.m.

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 28-2021-OS-PAD -MPC. (4 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha: / 02 / 2021 hora

Firma:

Se negó a Firmar ☐

Se negó a recibir el documento ☐

Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: ☐

Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: ☐

Domicilio Clausurado ☐

Dirección Existe pero el servidor no vive ☐

Dirección No Existe ☐

Dirección era de vivienda alquilada: ☐

NOTIFICADOR:

Fecha: / 02 / 2021 .Hora:

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por:, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR:

N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE :

N° DE PISOS:

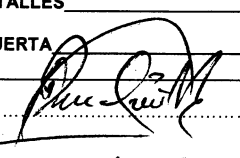
COLOR DE INMUEBLE

/OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA

MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: 

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:01 p.m. del 11/02/2021.

OBSERVACIONES: